

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV Nº 110-2019 ESTUDIO LÍNEA BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 MAYO 2019

R. EX. Nº 1757

**VISTO:** Lo solicitado por Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 2837 de fecha 5 de marzo de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 110/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 110/2019, de fecha 18 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Ambiental Marino para el Proyecto Infraestructura Portuaria Multipropósito de Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ecotecnos S.A., ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base Ambiental Marino para el Proyecto Infraestructura Portuaria Multipropósito de Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 110/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en Limache N° 3405, Of. 31, Edificio Reitz de las Empresas, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Ambiental Marino para el Proyecto Infraestructura Portuaria Multipropósito de Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar una campaña estival complementaria a la Línea de Base Ambiental Marina, en el área de influencia del proyecto "Infraestructura Portuaria Multipropósito en Puerto Williams", Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 10 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la rada de Puerto Williams, Canal Beagle, comuna de Puerto Williams, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria al muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Submareales de Sustrato Blando	Draga modelo Van Veen, de 0,1 m <sup>2</sup> de mordida, operada por huinche.	Draga Van Veen de acero inoxidable, con una capacidad de mordida de 0,1 m <sup>2</sup> en el caso de ser necesario, o por medio de buceo semiautónomo utilizando un muestreador estándar conformado por un tubo (corer) de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades Intermareales de Sustrato Blando	Corer de PVC de 100 cm <sup>2</sup> de sección transversal	Corer de PVC de 100 cm <sup>2</sup> de sección transversal, elaborado a partir de material de PVC.
Comunidades Intermareales de Sustrato Duro (Epifauna)	Cuadrante de 0,25 m <sup>2</sup>	Conteo directo, utilizando en ambos un cuadrante de 0,25 m <sup>2</sup> sobrepuesto en 10 estaciones equidistantes a lo largo de la transecta.
Comunidades Fitoplanctónicas	Muestreo cualitativo, mediante una red de fitoplancton de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62 µm.	Las muestras para análisis cualitativo se colectarán con una red de fitoplancton de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62µ. Se efectuarán arrastres verticales, considerando toda la columna de agua.

	Muestreo cuantitativo, mediante botella Niskin General Oceanic de 7 lts.	Para el análisis cuantitativo de las comunidades fitoplanctónicas, se colectarán muestras en las mismas estaciones utilizadas en los análisis cualitativos, en la capa superficial (0,5 metros) y subsuperficial (determinado en base a la termoclina local), extraídas utilizando una botella Niskin de 1 litro, almacenándose en botellas, las que posteriormente se fijarán con reactivo de Utermöhl en cada cantidades de 12-14 gotas para cada muestra hasta lograr un color amarillo intenso.
Comunidades Zooplanctónicas e Ictioplanctónicas	Red cilíndrica cónica, tipo Nansen, con abertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 $\mu\text{m}$	Las muestras de zooplancton e ictioplancton serán obtenidas por medio de una red cilíndrica cónica tipo Nansen, la cual presenta una abertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 $\mu\text{m}$ . Los arrastres realizados serán verticales, efectuando muestreos estratificados en 2 profundidades, abarcando desde las proximidades del fondo marino hasta la superficie del mar. Las muestras obtenidas serán etiquetadas y fijadas a bordo con formalina tamponada al 10%.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjuntada en el *curriculum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	Profesión	Rut	Función
Humberto Díaz	Biólogo Marino, PhD	12.225.916-1	Gerente de Proyecto
Mario Herrera	Biólogo Marino/ Abogado	7.738.162-7	Espec. Derecho Ambiental
Daniza Molina	Biólogo Marino, PhD	9.441.553-5	Espec. Ecología Marina
Alejandra Casto	Bióloga Marina	10.951.675-9	Experta Ecología Marina
Katheryn Gonzalez	Bióloga Marina	18.478.266-9	Experta Química Marina
Duncan Rosales	Lic. Biología Marina	16.574.029-7	Técnico Muestreo

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/FOM/css

  
DIVISION JURIDICA